



COMUNICACIÓN SOBRE JURISDICCIONES NO COOPERADORAS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO INCLUIDAS EN LAS LISTAS DEL GAFI Y DE LA COMISIÓN EUROPEA (junio 2024)

Mediante esta comunicación de carácter cuatrimestral, la Secretaría de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias quiere informar sobre:

- a) La evolución de aquellas jurisdicciones que **de acuerdo con la declaración de GAFI** de febrero de 2024 no están desarrollando las medidas necesarias para proteger la integridad de sus sistemas financieros dentro del marco internacional de lucha contra el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BC-FT).
- b) Las últimas medidas restrictivas **impuestas por la Unión Europea** sobre operaciones financieras y comerciales con ciertos países.

En abril de 2020, el GAFI decidió iniciar una prórroga en el proceso de revisión de la lista de “Jurisdicciones de alto riesgo” (conocida como “lista negra”), por lo que el contenido del comunicado oficial que acompaña a dicha lista en relación con Irán y la República Popular Democrática de Corea se mantiene **en los mismos términos que en febrero de 2020**. No obstante, la declaración no necesariamente refleja el estado más reciente de la situación de los sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en Irán y en la República Popular Democrática de Corea.

Jurisdicciones sujetas a un llamamiento del GAFI a sus miembros y a otras jurisdicciones para que apliquen contramedidas

Situación de la República Popular Democrática de Corea (RPDC o Corea del Norte).

(I) GAFI reitera la existencia de deficiencias significativas en su régimen contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las graves amenazas que estas representan para el sistema financiero internacional. Además, manifiesta sus serias preocupaciones sobre la amenaza que representan las actividades ilícitas relacionadas con la proliferación de las armas de destrucción masiva y su financiación. El GAFI reafirma su llamada de atención y vuelve a instar a todas las jurisdicciones que adviertan a sus instituciones financieras que presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con empresas e instituciones financieras de este país y con quienes actúen en su nombre. Adicionalmente, se insta a todas las jurisdicciones a aplicar contramedidas efectivas y sanciones financieras específicas de acuerdo con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, CSNU, para proteger sus sectores financieros.



Las jurisdicciones deben tomar las medidas necesarias para cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de los bancos de Corea del Norte dentro de sus territorios y terminar las relaciones correspondientes con los bancos de este país, cuando así lo exijan las resoluciones pertinentes del CSNU.

En lo que se refiere a las medidas para prevenir potenciales esquemas orientados a evitar la aplicación de las medidas de congelación previstas en las **Resoluciones del Consejo de Seguridad**, u otras prohibiciones comerciales o de servicios, establecidas mediante la Resolución 1718 (2006) y la Resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad (1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2371 (2017) que prorrogaron las medidas restrictivas, el GAFI ha elaborado una Guía específica donde se contienen indicadores y criterios para ayudar a las entidades a identificar e impedir estas operativas a la que se puede acceder a través del siguiente [enlace](#).

(II) En el ámbito de la UE, las sanciones financieras hacia Corea del Norte se contienen en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo, que ha sido objeto de últimas actualizaciones por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2576 del Consejo de 13 de noviembre de 2023

La última versión consolidada del Reglamento UE 2017/1509 se encuentra en el siguiente [enlace](#).

El siguiente enlace recoge más información tanto sobre dichas medidas como sobre el [procedimiento de autorización de operaciones financieras](#).

Situación de Irán.

(I) GAFI indica que, pese a que el país se había comprometido en 2016 a solucionar sus deficiencias estratégicas, en febrero de 2020 Irán no había cumplido con lo exigido en el Plan de Acción. En concreto, al no haber ratificado formalmente el Convenio de Palermo y el Convenio Contra la Financiación del Terrorismo de Naciones Unidas, en línea con los Estándares internacionales, se ha acordado levantar completamente la suspensión de las contramedidas e instar a todas las jurisdicciones a aplicar contramedidas efectivas de acuerdo con lo previsto en la Recomendación 19 de GAFI.

Irán se mantendrá en la lista de “Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo” hasta que todo el Plan de Acción haya sido completado, aunque si el país ratificase los citados Convenios internacionales, el GAFI decidiría sobre las próximas medidas a adoptar que podrían incluir una



nueva suspensión de contramedidas. Hasta que Irán implemente las medidas necesarias para solucionar las deficiencias identificadas en materia de lucha contra la financiación del terrorismo en su Plan de Acción mantendrá el aviso a la comunidad internacional sobre los riesgos existentes en financiación del terrorismo y las amenazas que implican para el sistema financiero internacional.

(II) En el ámbito de la UE. En relación con las sanciones financieras internacionales contra Irán, el Reglamento (UE) 2015/1861 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1862 del Consejo de 18 de octubre de 2015, determinaron que determinadas medidas restrictivas económicas y financieras impuestas por la UE dejaron de ser aplicables a partir del 16 de enero de 2016, fecha en que el Diario Oficial UE publicó la Decisión (PESC) 2016/37, en la que el Consejo confirma que Irán ha adoptado las medidas especificadas en materia nuclear señaladas por el Consejo de Seguridad de NN.UU.

Estas normas de la UE supusieron la eliminación de la exigencia de solicitud de autorización y de notificación de las transferencias electrónicas con Irán, si bien se mantiene la obligación de congelación de fondos y recursos económicos de las personas y entidades que permanecen en la lista de conformidad con la Resolución 2231 del Consejo de Seguridad, aunque se han eliminado de la misma un número significativo de sujetos sobre los que ya no son aplicables medidas de congelación. No obstante, cabe señalar la necesidad de autorización previa para la provisión, directa o indirectamente, de financiación o asistencia financiera en determinados supuestos. Los siguientes enlaces recogen más información sobre el [régimen de sanciones financieras de Irán](#) y el procedimiento de [autorización](#).

La última modificación al [Reglamento](#) (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán en materia comercial y financiera se produjo mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2196 del Consejo, de 16 de octubre de 2023.

Jurisdicción sujeta a un llamamiento del GAFI a sus miembros y a otras jurisdicciones para que apliquen medidas de diligencia debida reforzadas y proporcionadas a los riesgos derivados de la jurisdicción

Situación en Myanmar.

(I) GAFI indica que, pese a que el país se comprometió a subsanar sus deficiencias estratégicas en febrero 2020, el plan de acción de Myanmar expiró en septiembre de 2021. Dada la continua falta de progreso, estando la mayoría de sus puntos de acción no abordados después de un año de la fecha límite del plan de acción, el GAFI decidió en octubre de 2022 que era necesario tomar nuevas medidas en línea con sus procedimientos, pidiendo a sus miembros y a otras jurisdicciones que apliquen medidas de diligencia debida reforzadas proporcionales al riesgo derivado de Myanmar. Así mismo, el GAFI insta a que al aplicar las medidas reforzadas de diligencia debida, los países se



aseguren de que no se interrumpan los flujos de fondos destinados a la ayuda humanitaria, la actividad legítima de las organizaciones sin ánimo de lucro y las remesas.

Desde Octubre de 2023 Myanmar ha tomado medidas para mejorar las inspecciones sobre sus sujetos obligados no financieros, sin embargo, los avances son limitados y deben seguir trabajando en: (1) una mejor comprensión de los riesgos de blanqueo de capitales en áreas clave; (2) que las inspecciones in situ/extra situ se basan en el riesgo, y que los operadores de hundi están registrados y supervisados; (3) un mejor uso de la inteligencia financiera en las investigaciones policiales, y aumentando el análisis operativo y las divulgaciones por parte de la UIF; (4) que el blanqueo de capitales se investiga/persigue en función de los riesgos; (5) la investigación de casos transnacionales de BC con cooperación internacional; (6) un aumento en el congelamiento/embargo y confiscación de los productos criminales, instrumentos, y/o bienes de valor equivalente; (7) la gestión de los activos incautados para preservar el valor de los bienes incautados hasta su confiscación; y (8) la implementación de sanciones financieras específicas relacionadas con la PF.

El GAFI insta a Myanmar a que trabaje para subsanar plenamente sus deficiencias en materia de PBC/FT y Myanmar permanecerá en la lista de países sujetos a un llamamiento a la acción hasta que se complete su plan de acción.

Situación de otras jurisdicciones (“lista gris” de GAFI).

En el comunicado de febrero de 2024, la lista de GAFI de “Jurisdicciones bajo mayor vigilancia” (conocida como “lista gris”) incluye a 21 jurisdicciones con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción y respecto de los cuales el GAFI recomienda tener en consideración las deficiencias y riesgos detectados a los mismos:

África del Sur, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Croacia, Filipinas, Haití, Kenia, Malí, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Siria, Sudán del Sur, Tanzania, Venezuela, Vietnam y Yemen.

Han abandonado esta lista Turquía y Jamaica.

Se adjunta el enlace a las páginas web del [GAFI](#) y de la [Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional](#) donde se contiene información de utilidad para la valoración de posibles riesgos de operaciones con los mencionados países y jurisdicciones.



LISTA DE PAÍSES DE ALTO RIESGO DEFINIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA

(DE CONFORMIDAD CON EL ART.9 DIRECTIVA UE 2015/849)

En materia de listas de países de riesgo en materia de BC/FT, la Unión Europea tiene un enfoque específico, aunque basado sobre los criterios del GAFI en esta materia. Este mecanismo fue diseñado tras la aprobación de la Directiva 849/2015, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que en sus artículos 9 y 18 establece que la aplicación de medidas de diligencia reforzada a aquellas jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus sistemas de PBC-FT.

La identificación de estos países con deficiencias estratégicas se ha llevado a cabo mediante el Reglamento Delegado 2016/1675, de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se identifican los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas y sus modificaciones posteriores.

Con fecha 18 de enero 2024 la Comisión Europea ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2024/163 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1675.

De este modo, actualmente la lista UE de Terceros Países de Riesgo¹ contiene referencias diferenciadas para **Corea del Norte e Irán**, que reflejan el tratamiento diferenciado que el propio GAFI otorga a estos países y, junto a ello, relaciona también como países con deficiencias estratégicas los siguientes: **África del Sur, Afganistán, Barbados, Burkina Faso, Camerún, Filipinas, Gibraltar, Haití, Jamaica, Jordania, Mali, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Panamá, República Democrática del Congo, Senegal, Siria, Sudán del Sur, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Vanuatu y Yemen.**

El Reglamento Delegado se encuentra en el siguiente [enlace](#).

En consecuencia debe informarse que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y con el artículo 20 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo y modificado por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, los sujetos obligados **aplicarán medidas reforzadas de diligencia**

¹ Sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España con respecto a la soberanía y la jurisdicción en relación con el territorio de Gibraltar.



debida respecto de los países que se indican en la versión actualizada del citado Reglamento Delegado 2016/1675 de la Comisión de 14 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva UE 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

En caso de necesidad de cualquier aclaración adicional, por favor, póngase en contacto con la Secretaría de la Comisión de Prevención (secretariaicmc@economia.gob.es).

SANCIONES A RUSIA IMPUESTA POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Como consecuencia de la invasión de Ucrania, desde la Unión Europea se han aprobado, mediante las disposiciones correspondientes, unos paquetes de sanciones internacionales complementarias a las ya en vigor desde el año 2014. Estas medidas tienen rango de Reglamento UE y como tales han sido aprobados por el Consejo de la Unión Europea, y son de obligado cumplimiento en toda la Unión Europea.

Con el fin de facilitar información a los obligados a su cumplimiento en cuanto a los procedimientos, obligaciones y autorizaciones, en la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales se ha creado la siguiente página [web](#).

Adicionalmente, se ha habilitado una dirección de correo para consultas online sancionesfinancieras@economia.gob.es.